



CIRCULAR CONJUNTA
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
N.º 437
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
N.º 12

SANTIAGO, 4 de septiembre de 1974

IMPARTE INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE 1975 POR LAS ENTIDADES DE PREVISION SOCIAL

Como es de su conocimiento, el Ministerio de Hacienda, por Oficio Circular N.º 89 de 8 de agosto de 1974, impartió instrucciones generales para la formulación del Presupuesto del Sector Público para 1975. Ahora bien, dadas las características especiales que presentan las instituciones de previsión, dichas instrucciones deben entenderse complementadas con las que se imparten por la presente circular.

1 .- INGRESOS CORRIENTES

Se presentarán los proyectos de presupuestos para 1975, en escudos de julio de 1974, considerando al efecto las bases de remuneraciones imponibles utilizadas en la suplementación presupuestaria recientemente efectuada.

Para el cálculo de ingresos se considerará solo hasta el último reajuste otorgado a la fecha, vale decir, el estipulado en el D.L. 550, no incluyéndose los reajustes futuros.

Sin perjuicio de lo anterior, si los ingresos efectivos fueren superiores o inferiores a los estimados en la suplementación antes indicada, deberá presentarse tal situación, en forma justificada, ante el Departamento Actuarial de la Superintendencia de Seguridad Social, durante el proceso de formulación del proyecto de presupuesto, a fin de ajustar las bases respectivas para la presentación del mismo.

Los aportes fiscales para pagos previsionales deberán calcularse en base al gasto efectivo del mes de julio proyectado con efecto año completo. Similar procedimiento deberá utilizarse para el caso de los aportes provenientes de la Comisión Revalorizadora de Pensiones.

En el caso de aportes fiscales sustitutos de rendimiento de leyes especiales, deberán consignarse las cantidades consultadas en el presupuesto inicial de 1974. Las cifras definitivas serán determinadas por el Ministerio de Hacienda.

En cuanto al rubro disponibilidad de Caja al 31 de diciembre de 1974, se incorporará una estimación de la misma, considerando la actual situación ingreso-gasto y su proyección al 31 de diciembre del presente año y el saldo permanente de la institución de la Cuenta Unica Fiscal.

2.- GASTOS CORRIENTES

2.1. GASTOS DE OPERACION

2.1.1. Gastos en personal y bienes de consumo y servicios no personales.

En ambos rubros de gasto, las instituciones de previsión deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto al respecto en el Oficio-Circular N.º 89 del Ministerio de Hacienda.

En lo que se refiere a remuneraciones, deberá incorporarse la aplicación del D.L. N.º 626 sobre ubicación definitiva de los personales en la Escala Unica de Remuneraciones.

2.2. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

2.2.1. Prestaciones previsionales

En este rubro el gasto se determinará considerando el del mes de julio, incluido el reajuste del D.L. 550, con efecto año completo y excluido cualquier probable reajuste futuro.

En el caso de pensiones que se estuvieren pagando en montos provisorios, deberá estimarse el mayor gasto que significará la fijación de sus montos definitivos, expresando en efecto año completo, en forma debidamente justificada. Se indicará si su financiamiento es de cargo de la institución, del Fisco o de la Comisión Revalorizadora de Pensiones, reflejando el mayor gasto en el rubro de ingresos correspondientes.

2.2.2. Transferencias a instituciones del sector público

Su cálculo deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las bases de determinación correspondientes.

2.2.3. Transferencias varias

Los recursos propuestos deberán ceñirse a sus bases habituales de cálculo, debidamente justificadas, las que serán posteriormente calificadas.

3.- INGRESOS DE CAPITAL

Se considerará para 1975 una estimación sobre la base actual, incrementada en los porcentajes de crecimiento históricos.

4.- GASTOS DE CAPITAL

4.1. INVERSION REAL Y FINANCIERA

Se aplicará estrictamente las instrucciones de la Circular N.º 89 del Ministerio de Hacienda:

Por aplicación de las pautas señaladas se generará un excedente, el que se consignará en un ítem especial. La utilización de dicho excedente será considerada como presupuesto de expansión y al respecto las instituciones de previsión podrán plantear proposiciones o proyectos específicos de inversión, señalando prioridades, dentro de la Política de Gobierno.

5.- NORMAS GENERALES

Los proyectos de presupuestos deberán ajustarse a las instrucciones generales impartidas por el Ministerio de Hacienda en lo referente a plazos, formas de presentación, formularios y clasificador de ingresos y gastos.

En cuanto al uso del nuevo clasificador de ingresos deberá hacerse un desglose en los rubros siguientes:

Transferencias corrientes:

- Imposiciones previsionales
- De otros organismos
- Fondos de terceros
- Otras entradas

El desglose se hará de acuerdo a la nomenclatura actualmente vigente.

Igual criterio deberá seguirse en los siguientes ítem de gastos corrientes:

30 prestaciones previsionales

32 transferencias a instituciones del sector público

En este último se incluirán todas las transferencias al sector público, distinguiéndose en la forma tradicional, las de cargo de la institución y las que corresponden a devolución de entradas de terceros.

En gastos de capital deberá desglosarse el ítem 81 "Préstamos" conforme a las pautas actualmente vigentes.

Saludan atentamente a Ud.,



MARIO VALENZUELA PLATA
SUPERINTENDENTE



JUAN VILLARZU RHODE
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS